

Presidente, y Doctores de la Real Chancilleria de Valladolid
 Tuvimos en el acuerdo q^o a Antonio Maria de Inchaurraga
 veg. desta v. se le da en Arrienda por nueve a la Casilla
 de la Hermita de S^r J^o de esta v. con sus Peatrecidos
 y para gozar la Cu. de los Arriendos y el d^o de los
 y fuerbad adho con sindico
 El señor Dⁿ Martin J^o de Navarra J^o de esta v. a cambio
 una Cu. censal de doscientos ducados de Plata de Real
 Corona esta villa y en reconocimiento de los diez y baxa de
 redios de esta solam. de cien ducados de Plata, y en birta
 de ello medio d^o de facultad en bastante forma
 al señor Dⁿ J^o Antonio de Zuloeta, y d^o de esta v. y
 ref^o de esta Prefexida Villapara q^o Reconociere su
 Cu. y quemar de esta villa y gozar la Cu. que en
 su razon tubiere por Combemiente. Con tanto sea a
 vo el Ayuntamiento y f^o de esta v. Al. por vi en
 nombre de los señores Capitulares, y en fei de todo yo
 el Ex. no

Dⁿ Vicente de
 Lili y diaz

Antueni
 Juan Miguel de
 Aguirre Saravia

A
 Ayuntamiento de 27 de Diciembre

En la sala de ayuntamientos de esta Villa de Vergara a veinte y siete de Dici-
 embre de mil seiscientos setenta y cinco años, por testimonio de mi Pedro Domin-
 go de Urzuzuno Esc. no de su Magestad y del numero de ella se juntaron segun
 costumbre, los señores Dⁿ Vicente de Lili y diaz Alcaide y Dⁿ J^o de Navarra,
 Manuel Jose de Mendizabal Sindico P^o de esta v. Dⁿ Jose Antonio de Zuloeta
 y Olaso, y Jose de Aguirre Lcheraxria Regidores, Lorenzo Diaz y Domingo de
 Idoraga Diputados del comun, y Antonio de Arrozategui Diputado del conce-

218
lo, que son la mayor y mas rara parte de la Justicia, y Regimiento de esta dha
ta: Lestando asi juntos, y congregados, los referidos señores sindico y Regidor Zulocera
ta conrieron al aiuntamiento una carta escrita a ellos por D.^o Juakin Ignacio
de Ayoa y Ortega, Vecino de esta Villa, que al presente se halla en la de Madrid, de fe-
cha de catorce del corriente, en la que se ofrece gustoso a practicar las diligencias
necesarias para la convecucion de la real facultad, a fin de que se concluyan las obras
de las Casas nuevas de Sartarola buxú, e Izurquiza, que esta dha Villa tiene princi-
piadas en sus propios terrenos, con que para dho efecto se le dixen la cuenta formal,
y testimonios autenticos, que acrediten los fines en que se ha invertido el producido de
la Caseria de Ybola, que se vendio por esta dha Villa, en virtud de real facultad pa-
ra la execucion de dhas Caserías, y Redencion de censos: Ten este estado dhos seño-
res sindico y Regidor manifestaron al aiuntamiento varios testimonios, y cuen-
tas concernientes a dho particular. Tenexados asi de estos, como de la referida car-
ta acordaron, que yo el dho Esc.^o pare al estudio del Lic.^o D.^o Josè Antonio de Sa-
gantizabal Abogado de los Reales Consejos, Vecino de esta dha Villa, a fin de que reco-
nozca dhos documentos, antes que se remitan al citado D.^o Juakin Ignacio de Ayoa
y exponga en su vista su dictamen, en orden a su justificacion, como tambien si
estos documentos sean suficientes para dar principio a la solicitud de dha real
facultad, o de que medios se podria valer para el efecto en esta dha Villa.

Acuerdo sobre
una Carta

Descargo de ma
comision por el
señor Regidor
Zulocera

Dho Señor Regidor Zulocera y Obrero dio el descargo de la comision, que por esta
dha Villa se le confirió en su ultimo aiuntamiento de diez y siete del corriente en
razon de la deuda que ocasiona sobre los doscientos ducados de plata de censo pñal
que se fundo a favor del Capitan Ignacio de Iturbe, y conia esta dha Villa en el
año pasado de mil seiscientos setenta y siete, y en el del mil seiscientos setenta y
ocho se hizo basa de los reditos de este censo ante Pedro de Aranceta Esc.^o Numer al
de ella, reconociendo por esta dha Villa solo la principalidad de cien ducados de pla-
ta, y que habiendo mirado, en virtud de su comision las cuentas de ella, y en especial
las del año de mil seiscientos setenta y ocho, havia hallado que solo debe esta citada
Villa a los herederos de dho Capitan Iturbe solamente cien ducados de plata, medi-
ante a que los otros cien se adjudicaron a la Capellanía de Imuzgarro, y que
por esta razon esta referida dha Villa, con dichos herederos con cien ducados de
censo y no con los doscientos de la primera Esc.^o

Reconocimiento
y amojonamiento
del Sel de la Cava-
ria de Gomezcoa
en Alorua


Este dia se presento al aiuntamiento por dho señores sindico una declaracion, o re-
conocimiento executado por Fran.^{co} Blas de Lerana vecino aprobado Vecino de
la Villa de Anzuola, en orden al sel, y terreno correspondiente a la caseria de Go-
mezcoa, que su tenor es como se sigue.
En la Caseria de Gomezcoa viva en el valle de Alorua jurisdiccion de esta Noble
Villa de Vergara a primero de octubre de mil seiscientos y setenta y cinco el señor

Joanuel José de Mendizabal Sindico Prox gñal de esta dha Villa, Comisionado
en su aiuntamiento gñal, à pedimento de José de Aguirre Gomez contra dueño y pro-
prietario de la dha Casa, y sus pertenencias, yo Fran.º Blas de Saravia Vecino de la
Villa de Anzuola por su aprobación por esta Sr. N. y Sr. D. Provincia de Guipuzcoa,
nombrado por el dho Señor Sindico, para reconocer, y amosonar el sel y terreno
correspondiente a dha Caseria de Gomez contra quienes ha venido parado ala con-
puesta caseria, y sel. hicimos reconocimiento del terreno correspondiente y se
halló la piedra zenital dentro de la casa medida en un Mediano de divisione de
donde se tiraron lineas virtuales, à seis angulos à distancia de doce varas
ó ochenta y cuatro estadas de tirada, segun el fuero, uso y costumbre de esta dha
Provincia y de igual medida se tiraron lineas rectas à los seis angulos, y se pu-
sieron diez mojoner, á saber en los cinco angulos á dos mojoner, y un tgo, y los otros
cinco restantes entre dhos angulos con sus tgos; y por quanto no completaba
la medida de los ochenta y cuatro varas acia el Poniente, que es el sexto angulo,
se le dio para su cumplimiento terreno correspondiente acia el oriente y
Norte, por descuento de un camino carretil segun el uso, que debe estar abierto
en el dho sel, como hasta ahora, y así se quedó dividido dho sel de las tierras y mon-
te conceptes desta expresada Villa, con quienes confina en su circunferencia
excepto acia el Poniente, que se halla tambien el sel de la caseria de Aguirre
suro, y se hallaron en dha mensura por tgos Domingo de Lizarralde, y Seba-
stian de Abbeidi, á rra con dho Señor Sindico, y presto, y firmamos en la dha Ca-
seria dhos dias mes y año = Joanuel José de Mendizabal = Fran.º Blas de Saravia =

Acuerdo

Y enmendado el aiuntamiento del conesto del precedente reconocimiento, y amo-
sonamiento acordó poner originalmente en el Registro de Conceptos correspondiente
a este presente año, para que en todo tiempo conste, y haya la debida claridad, y que
para su resguardo, è inteligencia en lo suscrito, se ponga por mi el dho Sr.º ala
parte de José de Aguirre Gomez contra de un traslado fehaciente de dho reconoci-
miento y este acuerdo, pagando sus justos y debidos dros. Con lo qual se dio vto el
aiuntamiento y firmó dho Señor Alcalde por mi, y por los demas Capitulantes,
segun costumbre, y en fe de todo yo el dho Sr.º en un xpo = al = emn = xon = hi =

En Viante
de este año


Pedro Domingo
de Saravia
Por Aguirre Saravia

Alcaldia del S. D. Jn. II.ª de Ozaeta Berroeta.

En la sala p^ual de las Casas el Concejo desta N.ª y L.ª Villa de Vergara a diez e
 Enero el año de mil setecientos setenta y seis ante el S. D. Ignacio Maria Ozae-
 ta Berroeta Alcalde y Juez ordinario de la misma Villa, y su Jurisdiccion por
 el Rey Nro. señor (que Dios p^ue), y por testimonio de mi el infraescripto
 se constituyeron personalmente los señores D. Maguion Fr^ue de Landaruai, y
 Momaxate, y D. Juan. Sabiez de Benizua, y Galardi, primeros y segundos
 Tenientes respectivamente. Edho S. Alcalde, Miguel Joseph de Ouzagastiz Lar-
 xante Sindico P^ual, Juan Miguel de Aguirresarua su Teniente, D.
 Juan Fran. de Ujoa, y Jauriqui, Manuel Fr^ue de Ucoalde, Joseph Mag. de
 Larranaga Arripe, y Miguel Ignacio de Gallarregui Jasso Regidores, Alon-
 so de Turbe, Ramon de Zumacia, Manuel de Aguirrezabal, y Juan
 Baup. de Uruica, Diputados al Concejo que son la Justicia, y Regim^{to}.
 pleno desta referida Villa, electos por tales el dia de ayer para todo este
 dho presente año e quienes, y de cada uno de por si dho señor Alcalde
 en conformidad de la costumbre obrerada, y guardada en esta nomina-
 da Villa recibio juram^{to} sobre la señal de la Cruz que trae en su m.ª vara
 para que socargo de el cumplan bien, y fielmente con las obligaciones de los
 sus respectivos empleos precediendo en todo con desinterés e imparcialidad, y
 habiendo lo hecho como se requiere lo prometieron asi, y firmo dho S. Alcal-
 de por si, y por todos los demas segun costumbre, y en fe de todo yo el dho

Yo
 Ignacio Maria de
 Ozaeta Berroeta

Ante mi
 Pedro de Arana

Ante mi
 J.º de Uruica

En la sala de las Casas el Concejo desta Villa de Vergara a diez
 e Enero el año de mil setecientos setenta y seis por testimonio de
 mi el infraescripto se juntaron los señores D. Ignacio Maria